



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

No. 1786
(11 de septiembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DEL 2017.

El Alcalde Municipal de Sogamoso, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 70, 209, 315 y 355 de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, Decreto 092 del 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, expresa en el segundo inciso los fines esenciales del Estado, señalando además que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 64 de la Constitución Política prevé que: *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades*

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).

Que numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política consagra la atribución de los alcaldes de *"3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que el artículo 355 de la Constitución Política determinó: *"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que de conformidad con la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias."* en su artículo primero numeral primero señala que *"la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."*

Que el gobierno nacional a través de la Ley 2223 de 2022 *"Por la cual se institucionaliza la celebración del día Del campesino y se dictan otras disposiciones"* institucionalizó la celebración del *"Día del Campesino"* en todo el territorio Colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.

Que a lo largo de la historia, el campesino ha sido una de las figuras sociales más importantes en todas las civilizaciones y culturas dado que las actividades rurales siempre han ocupado un rol central en las economías del ser humano.

Que el Día del Campesino constituye una de las manifestaciones culturales, sociales y productivas más significativas para el Municipio de Sogamoso, en tanto reconoce la importancia histórica y económica del sector rural, sus prácticas tradicionales y su aporte al desarrollo local. Su celebración es parte esencial del patrimonio cultural inmaterial de la comunidad, en la medida en que integra usos, costumbres, técnicas agrícolas, expresiones artísticas, prácticas de solidaridad comunitaria y valores que fortalecen el tejido social. En este sentido, resulta plenamente procedente y necesario que el Municipio desarrolle acciones encaminadas a la organización y ejecución de actividades culturales, recreativas, deportivas y de integración

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTIÓN COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

comunitaria que permitan reconocer, dignificar y preservar la identidad campesina como uno de los pilares de la economía y la cultura local.

Que en la vigencia 2025, a través de diversas reuniones directas con los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal Rurales, se les solicitó allegar a la Secretaría de Desarrollo Económico el listado de las personas habitantes de cada una de sus zonas con el fin de determinar el número de campesinos participantes en el evento, obteniéndose un total de 3532 familias (cabeza de hogar), 1851 acompañantes, para un total de 5383 personas de toda la zona rural, listados debidamente verificados y certificados por las juntas de acción comunal.

Que teniendo en cuenta la complejidad de la organización logística y que se recibió información de 48 juntas del total de las 18 veredas del Municipio, se determinó realizar una sectorización en siete (7) Zonas de concentración para facilitar la celebración (ver tabla anexo 1 - Cuadro zonal).

Que el Acuerdo 008 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Desarrollo de Sogamoso para el periodo constitucional 2024-2027"* *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad- Región Estratégica y se dictan otras disposiciones"*, señala dentro del eje estratégico III *"Desarrollo social y prestación efectiva de servicios para el municipio, la provincia y la región"* que el municipio de Sogamoso se proyecta como un municipio con menores brechas entre lo urbano y lo rural, promoviendo y articulando los instrumentos para el desarrollo rural.

Que el Municipio de Sogamoso, dentro del Acuerdo 008 de 2024 Plan de Desarrollo Territorial Sogamoso *"Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad Región Estratégica"*, contempla dentro de sus pilares el desarrollo rural incluyente y democrático, en consecuencia, formuló el proyecto de inversión *"Agropecuaria por el Desarrollo y Soberanía Alimentaria Incluyente en el Municipio de Sogamoso"*, identificado con código BPIN 2024157590031, el cual incluye la actividad denominada *"Desarrollar acciones de fomento para la celebración del Día del Campesino de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2223 del 30 de junio de 2022"*, encontrándose igualmente incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que en el mismo sentido, el plan de desarrollo se encuentra articulado con el plan departamental¹ y plan nacional de desarrollo².

Que por medio del Decreto 092 de 2017, *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* el gobierno nacional reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando en sus considerandos: *"Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional,*

¹ Ordenanza 009 de 2024 *"por la cual se adopta el plan departamental de desarrollo de Boyacá – nuestro gran plan es Boyacá 2024-2027"*.

² Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026), Colombia, Potencia Mundial de la Vida

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo”

Que el inciso cuarto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, señala que las entidades estatales pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato, que se planee suscribir bajo esta modalidad, sin que haya lugar a delegar la función de autorización, señalando expresamente: *“Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.”*

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, dispone expresamente: **“(…) Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.**

“a) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente³> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

³ Demanda de nulidad contra este decreto. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)A. Admite la demanda mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Mediante Auto de 15/03/2022, Consejera Ponente Dra. Rocío Araujo Oñate, se confirma la suspensión provisional de los literales a) y c), y el inciso 5 de este artículo.

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que respecto al **literal b. del artículo 2 del Decreto 092 de 2017**, el objeto contractual está dirigido en colaboración, reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional, en cumplimiento de la Ley 2223 de 2022 que institucionalizó la celebración del "Día del Campesino". Para lo cual ninguna de las partes estará bajo subordinación de la otra y teniendo en cuenta que el fin de una ESAL es contribuir a la sociedad de manera altruista y/o humanitaria y no la obtención de un beneficio económico, por lo cual no existe una relación conmutativa.

Que en este contexto, la entidad sin ánimo de lucro no actúa como un proveedor ordinario del Estado, sino como un aliado estratégico que, en virtud de su objeto social, experiencia y capacidad técnica, coadyuva en el impulso, reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional.

Que la articulación con entidades privadas sin ánimo de lucro permite optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la atención social, en la medida en que estas organizaciones

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891 855,130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

cuentan con infraestructura, talento humano y experiencia previa en la ejecución de actividades culturales. La implementación del programa mediante la cooperación con este tipo de organizaciones permite aprovechar capacidades institucionales existentes, reducir costos operativos asociados a la prestación directa del servicio por parte de la administración municipal y garantizar una ejecución eficiente de los recursos públicos destinados a impulsar el reconocimiento y exaltación de la importante labor que desempeñan los campesinos en la sociedad, así como su aporte al desarrollo social, económico y cultural del territorio.

Que una vez evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el municipio de Sogamoso realizará la escogencia de una entidad sin ánimo de lucro- ESAL de reconocida idoneidad, bajo el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, llevando a cabo un proceso competitivo.

Que la actividad de interés público que se pretende satisfacer es desarrollada a nivel regional por varias personas de carácter sin ánimo de lucro, razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección, con el fin de seleccionar la más idónea para la entidad, previa selección objetiva a través de convocatoria adelantada en el SECOP II.

Que en consecuencia, el desarrollo de este proceso contractual se configura como un mecanismo idóneo para garantizar la implementación de acciones orientadas al impulsar, reconocer y exaltar la importante labor que desempeñan los campesinos en la sociedad, así como su aporte al desarrollo social, económico y cultural del territorio.

Que el artículo 19 del Decreto No. 246 del 16 de mayo de 2025 (modificó parcialmente el Decreto No. 608 del 20 de diciembre de 2024, mediante el cual se establece la estructura y funciones de las Dependencias del municipio de Sogamoso y se dictan otras disposiciones), determinó como propósito de la Secretaría de Desarrollo Económico, formular e implementar estrategias, acciones, y procesos que permitan integrar de manera armónica el aparato productivo con la administración, con el propósito de generar crecimiento y solidez en la economía local y regional, a través de la promoción, formalización, asistencia técnica y asesoría, en el marco del desarrollo de actividades agropecuarias, mineras, comerciales y empresariales del municipio de Sogamoso.

Que dentro las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico se encuentran *"Coordinar y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos, para fortalecer la competitividad y productividad de la economía del Municipio de acuerdo con su vocación económica y sus posibilidades y características sociales, económicas y su entorno regional, nacional e internacional"*, *"Promover el mejoramiento económico de los habitantes del Municipio, Fomentando los servicios, la industria, el comercio, el sector agropecuario, la minería y el consumo interno en su territorio"*.

Que por lo anterior, el día 7 de septiembre del 2026 se radicaron estudios previos por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, para que se adelante proceso competitivo bajo el Decreto

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891 855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
-------------------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

092 del 2017 el cual tiene como objeto contractual; ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL DESARROLLO DEL DÍA DEL CAMPESINO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO PARA UNA RURALIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA INCLUYENTE EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ."***

Que de acuerdo con lo señalado la suscripción de un contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro cumple con los presupuestos constitucionales y reglamentarios aplicables, y constituye el mecanismo más adecuado para asegurar la correcta inversión de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la obtención de resultados efectivos en materia de

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el trámite administrativo tendiente a la celebración de un contrato con una ESAL, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN EL DESARROLLO DEL DÍA DEL CAMPESINO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO PARA UNA RURALIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA INCLUYENTE EN EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, BOYACÁ."***

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena iniciar el trámite administrativo de publicación y posterior selección de la entidad sin ánimo de lucro que cuente con la personería jurídica, y que tengan reconocida idoneidad y experiencia en el objeto del presente contrato.

ARTÍCULO TERCERO. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, Acuerdo 034 del 2025, Decreto 642 del 2025, de conformidad con la información detallada a continuación:

No. del CDP	Cuenta	Nombre	Producto MGA	Fuente de Recurso	CPC	Valor para imputar
	2.3.2.02.02.008.01-16-17-1702-1130031	Desarrollo Agropecuario para una ruralidad y soberanía alimentaria incluyente en el municipio de Sogamoso/recursos del balance libre destinación	1702017	1.3.3.1.00	85962	\$116.000.000

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACIÓN
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



CÓDIGO: 2026001384EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
COPIA CONTROLADA			
2026001978	2.3.2.02.02.008.01-16-17-1702-1130031 Desarrollo Agropecuario para una ruralidad y soberanía alimentaria incluyente en el municipio de Sogamoso/ ingresos corrientes de libre destinación.	1702017	1.2.1.0.00
			85962
			\$33.997.050
TOTAL \$149.997.050			

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección del contratista bajo la modalidad anteriormente descrita, y toda la documentación de la etapa precontractual podrá consultarse por el público en general, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados en el seguimiento de los procesos de selección que adelanta el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El presente proceso de selección se registrará de manera particular por el artículo 04 del Decreto 092 del 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios previos pueden ser consultados en la gerencia de Contratación o en SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Sogamoso,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Alcalde de Sogamoso.

Proyecto: Ana R- Contratista

Reviso: Juan Manuel P- Gerente de Contratación

Aprobó: Leidy S. Directora Financiera (E)

Aprobó: Laura C- Gerente jurídica (E)

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210